



RESOLUCIÓN No. 1658 - DE 2025

( )

24 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.  
2022-074

La Secretaria de Tránsito, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996, 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 del 2015, y la Ley 1437 de 2011; procede a decidir el archivo de la presente investigación

### I- IDENTIDAD DE LOS INVESTIGADOS

Se apertura en el año 2022 Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **GLORIA SANTACRUZ ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.734.752** propietaria del vehículo automotor de placas **SDL-146**.

### II- HECHOS Y ORIGEN DE LA ACTUACIÓN

El día 11 de julio de 2022, el señor **RICHARD PARRA MORA**, Gerente de la Empresa **GALENA DE TRANSPORTADORES S.A.** realiza un informe sobre 29 vehículos afiliados a la empresa GALENA, que no renovaron las tarjetas de operación, dentro de los cuales está el taxi de placas **SDL-146**, vehículo que presuntamente no tramitó tarjeta de operación, para el 7 de julio del 2022.

Que, de acuerdo a la queja presentada, mediante Resolución No. **4709** de 26 de noviembre del 2024, se inicia la investigación administrativa y se formulan cargos en contra de la señora **GLORIA SANTACRUZ ORTEGA**, por presunta infracción a las normas de transporte, específicamente por infringir las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.1.3.8.6 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 26 y literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Que el Representante Legal de la Empresa, presenta dentro de los términos legales, los descargos, dentro de los cuales manifiesta lo siguiente:

El día 13 de junio del año 2022 la empresa **GALENA DE TRANSPORTADORES S.A.**, presentó solicitud ante la STTM de CANCELACIÓN DE LA MATRICULA y LICENCIA DE TRANSITO POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL del vehículo de placas **SDL-146**, solicitud que fue resuelta favorablemente mediante resolución 2296 del 22 de junio de 2024.

El día 15 de junio de 2022, la empresa **ECO SISTEMAS DEL ORIENTE** con NIT 900508093-1, expide certificado de desintegración del vehículo de propiedad de la señora **GLORIA SANTACRUZ ORTEGA**, identificada con C.C. **30.734.752**.

Finalmente, advierte que no adelantó previamente el trámite señalado porque el vehículo ya no estaba en circulación.

Que lo anteriormente expuesto, esta soportado por los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución 2296 de 22 de junio de 2022 por la cual se autoriza la **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y LA LICENCIA DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SDL-146**



RESOLUCIÓN No. 1658 - DE 2025  
( 24 ABR 2025 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.  
2022-074

- Copia de certificado de desintegración emitido por **ECO SISTEMAS DEL ORIENTE**.

### III- CONSIDERACIONES Y MOTIVOS DE ESTA DECISIÓN

Este despacho, en ejercicio de sus funciones y para resolver de fondo sobre el archivo de la presente actuación administrativa, debe establecer los lineamientos que fundamentarán esta decisión.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que los principios que rigen la actuación administrativa son la **eficacia**, la **economía procesal** y la **celeridad**. Estos principios, junto con los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios rectores del **debido proceso**, **igualdad**, **imparcialidad**, **transparencia** y **publicidad**, deben ser tenidos en cuenta por toda autoridad administrativa al expedir un acto administrativo.

Que es procedente archivar una investigación, cuando luego de un análisis exhaustivo, se determina, que no existen pruebas que leven al investigador a concluir que el hecho reprochado existió, y que por lo tanto pueda ser considerada la vulneración del bien tutelado.

En el caso concreto, le asiste al investigador la obligación de tener en cuenta tanto la pruebas que favorecen al investigado, como aquellas que no, es así como en descargas se aportan pruebas que llevan a decidir que la presunta conducta no es ni típica, ni antijurídica ni culpable, a favor del investigado, por lo tanto no infringió las normas que se le imputaron en el acto administrativo de Apertura de Investigación, como son el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, artículo 2.2.1.3.8.6 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se encuentra en el literal e), artículo 46 de la ley 336 de 1996.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 "Por la Cual se adopta El Estatuto Nacional De Transporte", señala que: *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...).*"

Los artículos 2.2.1.3.8.6 del Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" el cual compila toda la normatividad reglamentaria en materia de tránsito y transporte, establecen:

**Artículo 2.2.1.3.8.6. Obligación de gestionarla.** Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarlas oportunamente a sus propietarios. De igual forma, **la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual, los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento.** (subrayado por fuera del texto original)



RESOLUCIÓN No. **1658** - ~~DE~~ 2025  
( 24 ABR 2025 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.  
2022-074**

*En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios y/o tenedores de los vehículos, por concepto de la tramitación de la tarjeta de operación.*

*Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver a la autoridad de transporte competente los originales de las tarjetas de operación vencidas o del cambio de empresa.*

Descendiendo al caso bajo estudio se puede determinar que en efecto la señora **GLORIA SANTACRUZ ORTEGA**, es la propietaria del vehículo de placas **SDL-146**, sin embargo, por chatarrización del vehículo no presentó la documentación necesaria para la renovación de la tarjeta de operación ante la empresa **GALENA DE TRANSPORTADORES S.A.**, hecho al que le siguió la cancelación de matrícula y licencia de tránsito, mediante Resolución No. 2296 de 22 de junio de 2022

De la desintegración da fe el certificado emitido por **ECO SISTEMAS DEL ORIENTE**, el día 15 de junio de 2022, lo cual le impedía seguir operando con normalidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Municipal de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, procederá al archivo del expediente.

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **ARCHIVAR** la presente investigación de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
- SEGUNDO:** Comunicar la determinación tomada en esta providencia al investigado, contra la cual no proceden recursos.
- TERCERO:** Exhorta a la empresa **GALENA DE TRANSPORTADORES S.A.**, con el fin de que lleve mejor el control de los vehículos afiliados, evitando un desgaste administrativo por un hecho evidente que era de su conocimiento, como era la desintegración del vehículo y la correspondiente cancelación de la matrícula.
- CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, en firme esta decisión, procédase a la foliación y archivo definitivo de este expediente.



RESOLUCIÓN No. 1658 - DE 2025

( 24 ABR 2025 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.  
2022-074

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 24 ABR 2025

**EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ.**

Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal

Revisó: Arta Sofía Ortiz Obando  
Asesora Jurídica STTM

Proyecto: Ronald Arciniegas  
Abogado Contratista STTM